REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

ELIZABETH DEL CISNE RAMÍREZ ROMERO

DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: "[…] *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* […]";

Que el artículo 227 de la CRE prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 233 ibidem determina que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales "[…] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable* […]";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) en cuanto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima señala: "[…] *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública* […]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaria General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; y tiene como atribución el ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligaciones a su

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

favor, a través de su representante legal;

Que el artículo 5 del mencionado decreto indica que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se ejercerá por medio de su director o directora general;

Que el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, expedido mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023 en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, literal e) determina que es atribución de la Dirección General: *"e) Expedir y suscribir los actos administrativos para el cumplimiento de deberes y obligaciones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales";*

Que mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 509 de 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI (Versión 3.0), que se encuentra como anexo al acuerdo ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el sistema de gestión de seguridad de la información en el sector público;

Que el artículo 5 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 8 de febrero de 2024, establece que: "[…] *Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios* […]";

Que el artículo 6 del Acuerdo ibidem, indica que: "[…] *La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión* […]";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo del año en curso, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que es necesario ejecutar los procesos de acuerdo con los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, mediante un régimen de desconcentración de funciones, para la optimización y eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y, legales

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 3.0) expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento se aplicará en la gestión interna del Comité de Seguridad de la Información del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y sus normas son de cumplimiento obligatorio para

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

todos sus miembros.

Artículo 3.- De sus miembros. - El Comité estará integrado de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

Artículo 4.- De los miembros integrantes. - Los miembros integrantes del Comité de Seguridad de la información contarán con voz y voto dentro de las reuniones y decisiones del Comité, serán los siguientes:

1. Delegado/a de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica;
2. Director/a de la Dirección de Administración del Talento Humano;
3. Director/a de la Dirección Administrativa;
4. Delegado/a de la Unidad de Comunicación Social;
5. Director/a de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
6. Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica;
7. Delegado/a de protección de datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.

Artículo 5.- De los representantes de los procesos Agregadores de Valor. - Los representantes de los procesos agregadores de valor asistirán con voz y voto a las reuniones del comité de seguridad de la información cuando se trate de información propia de su gestión.

Los representantes serán de los siguientes procesos:

1. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales;
2. Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
3. Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
4. Dirección Técnica de Observancia; y,
5. Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales.

Estos miembros absolverán todas las consultas respecto de la información propia de su gestión y prestarán, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que el Comité de Seguridad de la Información considere necesario para la implementación de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo *Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 3.0)* expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información.

Artículo 6.- De las atribuciones y funciones del Comité de Seguridad de la Información. - Serán atribuciones y funciones del Comité de Seguridad de la Información, además de las establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, las siguientes:

1. Aprobar la modificación del orden del día de las reuniones ordinarias;
2. Aprobar los informes, los asuntos y documentos puestos a consideración por parte del Oficial de Seguridad de la Información y el presidente del Comité;
3. Calificar la reserva de los asuntos puestos en conocimiento del Comité;
4. Designar al presidente y vicepresidente del Comité; y,
5. Todas las demás atribuciones y funciones contenidas en este Reglamento y las demás requeridas para el cumplimiento en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

Artículo 7.- Del presidente y la forma de designación. - Los miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información, en su primera convocatoria, designarán de entre ellos por mayoría simple al presidente, quien ejercerá la representación del Comité con voto dirimente. El presidente cumplirá sus funciones por un año y no volverá a ser designado como tal hasta que todos los miembros del Comité hayan desempeñado esta función.

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

En caso de ausencia temporal del presidente, será subrogado por el vicepresidente el mismo que deberá ser designado conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones del presidente. - El presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, a través del Oficial de Seguridad, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, con el correspondiente orden del día y el envío de la documentación que fuera necesaria para el tratamiento de los temas que se abordarán;
2. Presidir, instalar, suspender o clausurar las reuniones del Comité de Seguridad de la Información;
3. Poner en conocimiento del Comité las comunicaciones y asuntos dirigidos al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales relacionados con la Seguridad de la Información;
4. Mantener reuniones preparatorias con los demás integrantes del Comité que planteen asuntos para conocimiento del Comité o para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Dichas reuniones serán comunicadas oportunamente al resto de miembros integrantes del Comité, quienes podrán asistir o no a las mismas;
5. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las resoluciones que tome el Comité de Seguridad de la Información;
6. Suscribir las resoluciones y los documentos e informes que corresponda y deba presentar el Comité de Seguridad de la Información;
7. Suscribir las actas de reunión del Comité;
8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que se emitan por parte del Comité;
9. Proponer y someter a votación del Comité la calificación como temas reservados;
10. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y decisiones que emanen del Comité;
11. Elaborar conjuntamente con el Oficial de Seguridad de la Información el informe de avance en la implementación del Esquema de Seguridad de la Información; y,
12. Ejercer las demás funciones que establezca este Reglamento para el funcionamiento ágil, regular y eficaz del Comité.

Artículo 9.- Del secretario. - El Oficial de Seguridad de la Información actuará como secretario del Comité de Seguridad de la Información y tendrá las siguientes funciones:

1. Generar y notificar las convocatorias a cada una de las reuniones;
2. Llevar el registro de todas las actas de reunión a las que haya sido convocado el Comité de Seguridad de la Información;
3. Llevar el registro de la consignación de las votaciones que emitan los miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información;
4. Elaborar y suscribir todas las actas de reunión a las que haya sido convocado el Comité;
5. Realizar la presentación sobre cuestiones sujetas a conocimiento y aprobación del Comité; y,
6. Las demás establecidas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

Para cumplir con estas funciones, el Oficial de Seguridad de la Información podrá solicitar el apoyo operativo de cualquier miembro de apoyo o asesor del Comité, o de cualquier servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Esto no le exime de la responsabilidad administrativa, civil y penal derivada del desempeño de las mismas.

Artículo 10.- De la convocatoria. - La convocatoria establecerá el carácter ordinario o extraordinario de cada reunión. Podrá realizarse a través de correo electrónico institucional o través de una comunicación física y deberá especificar la forma en la que se va realizar la reunión.

En caso de que la reunión se vaya a realizar a través de medios telemáticos de comunicación, tales como videoconferencias, entre otros, la convocatoria deberá contener el medio o aplicativo para desarrollar la reunión.

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

En caso de requerir la presencia de los miembros de apoyo o de cualquier servidor del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, la convocatoria incluirá el listado de los servidores requeridos, cuya presencia será obligatoria.

La convocatoria deberá acompañar toda la documentación necesaria relativa al orden del día.

Artículo 11.- De las reuniones. - Las reuniones del Comité de Seguridad de la Información se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

El Comité sesionará regularmente en la ciudad de Quito D.M., como su sede legal y ocasionalmente podrá hacerlo en cualquier lugar del país si el presidente lo considerare necesario para el mejor cumplimiento o difusión de sus finalidades. Además, el Comité podrá sesionar a través de medios telemáticos, siempre que haya sido previsto en la convocatoria.

Artículo 12.- De las reuniones ordinarias y su periodicidad.- La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará de manera bimestral y será ordenada por el presidente y convocada por el Oficial de Seguridad de la Información, con al menos cinco días hábiles de anticipación, para conocer todas las actividades desarrolladas y por desarrollarse para la ejecución de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 3.0) expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información.

Adicionalmente, dentro de la primera convocatoria del Comité de Seguridad de la Información se deberá designar a un presidente y vicepresidente. Dentro de esta convocatoria, el Comité también deberá definir su agenda y reglamento interno.

Artículo 13.- De las reuniones extraordinarias. - Cuando lo estime pertinente, cualquier miembro integrante del Comité podrá solicitar al presidente que se convoque a una reunión extraordinaria a través del Oficial de Seguridad de la Información, la cual deberá ser notificada a todos los miembros con una antelación mínima de un día hábil a través de los medios institucionales habilitados para el efecto.

En sesiones extraordinarias exclusivamente se atenderán los temas señalados dentro del orden del día.

Artículo 14.- Del orden del día. - El orden del día será el definido en la convocatoria ordenada por el presidente y operativizada por el Oficial de Seguridad de la Información y éste podrá modificarse solo en reuniones ordinarias por moción de cualquiera de los miembros integrantes del Comité hasta antes de que se trate el primer punto de la convocatoria. La modificatoria será sometida a votación de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 15.- De la instalación. - El Comité se instalará con la presencia física o asistencia telemática de al menos tres de sus miembros integrantes o sus delegados en la fecha y hora señaladas. En caso de no contar con el quórum requerido se concederá un periodo de quince minutos de espera para su instalación. En caso de no constatarse el quórum necesario se declarará fallida la convocatoria y se realizará una nueva para el siguiente día hábil.

En caso de que la nueva convocatoria no cuente con la asistencia de al menos tres de los miembros plenos del Comité, éste podrá instalarse inmediatamente con aquellos miembros integrantes que hayan asistido.

En caso de inasistencia injustificada se informará a la Unidad de Gestión de Talento Humano para que proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su normativa secundaria.

Artículo 16.- De la asistencia. - Todos los miembros integrantes y el asesor del Comité de Seguridad de la Información están obligados a asistir a todas las reuniones debidamente convocadas.

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

Artículo 17.- De la asistencia por delegación. - Los miembros integrantes podrán definir un delegado permanente o en su defecto hacer delegaciones específicas para reuniones puntuales o por causas de fuerza mayor. El delegado designado tendrá siempre voz y voto en nombre de su representado.

La delegación se deberá emitir de forma oficial y estar dirigida al presidente del Comité de Seguridad de la Información para su registro, previo a la actuación del delegado en las actividades y reuniones del Comité.

Artículo 18.- De la revisión de documentos. - Los documentos sometidos a aprobación del Comité deberán ser remitidas a sus miembros antes de realizar la convocatoria a reunión. Los miembros podrán solicitar una reunión para ampliar su conocimiento del documento. Las observaciones de estos documentos serán remitidos al secretario del Comité antes de cada reunión.

Artículo 19.- Mecanismos de toma de decisiones y aprobaciones. - Se propenderá a que todas las decisiones del Comité de Seguridad de la Información se tomen por unanimidad.

Para los casos en los que no se pueda llegar a un consenso general, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes o sus delegados, contando el presidente con voto dirimente en caso de empate.

Los votos o aprobaciones podrán ser consignados de forma presencial o telemática y las decisiones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

Los miembros integrantes podrán abstenerse de votar en las reuniones siempre y cuando asistan y motiven justificadamente su abstención.

Artículo 20.- De las resoluciones. - Las decisiones adoptadas por el Comité se expresarán mediante resoluciones que serán numeradas de manera secuencial. El secretario será el responsable de su custodia, junto con la demás documentación generada por el Comité y aquella puesta a su consideración.

Artículo 21.- De las actas. - Los proyectos de actas de las sesiones del Comité deberán contener los aspectos principales de las intervenciones de los miembros, a efectos de poder contar con el espíritu de las decisiones que se tomen y serán remitidos a los miembros integrantes dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la conclusión de la correspondiente sesión. Este término será impostergable.

Las mismas serán aprobadas en la siguiente reunión del Comité y serán suscritas de forma electrónica o manual por los participantes de la reunión de manera uniforme.

Artículo 22.- De los informes. - El Comité informará semestralmente a la máxima autoridad de la institución los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

El Comité deberá remitir a la máxima autoridad los demás informes que correspondan de conformidad a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las consultas requeridas a los servidores del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales por parte del Comité de Seguridad de la Información serán absueltas mediante informes técnicos motivados y debidamente suscritos por el o los responsables.

SEGUNDA. - Todos los miembros del Comité de Seguridad de la Información, así como el Oficial de Seguridad de la Información actuarán en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro.

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 3.0). y el presente Reglamento.

TERCERA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. 001-2025-DG-NI-SENADI, así como toda disposición contraria a presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se ratifican todas las actuaciones, reuniones, decisiones y, disposiciones efectuadas por el Comité de Seguridad de la Información a través de cualquier medio desde su conformación en cumplimiento con la Resolución Nro. 003-2020-DG-NI-SENADI, hasta antes de la aprobación del presente reglamento adecuado al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 con su respectivo anexo Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI versión 3.0).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Elizabeth del Cisne Ramirez Romero
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
José David Mieles López
Director de Gestión Institucional

Señor Ingeniero
Daniel Alejandro Atiencia Garzón
Responsable de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Luis Antonio Carrera Carrera
Director Administrativo

Señora Abogada
Helen Alicia Vaca Lopez
Directora de Administración del Talento Humano

Señor Ingeniero
Juan Pablo Ponce Vásquez
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señora Abogada

Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0027-RE

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2026

Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Técnico
Freddy Patricio Valarezo Romero
Oficial de Seguridad de la Información

Señor Abogado
Carlos Andres Pelaez Cando
Delegado de Datos Personales SENADI

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

df/AC

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ELIZABETH DEL CISNE
RAMIREZ ROMERO